

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

1. ANTECEDENTES

La Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establecen que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres –CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normatividad que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción a nivel nacional.



El artículo 14° de dicha Ley, indican que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres.



El Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, indica que el CENEPRED puede “generar las reformas normativas que aseguren y faciliten los procedimientos técnicos y administrativos en materia de seguridad, referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones”.

El Decreto Supremo N° 043-2013-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI. Disponiendo en la Cuarta Disposición Complementaria Final, establece que desde la entrada en vigencia del ROF del CENEPRED, toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y en su Quinta Disposición Complementaria Final, que el CENEPRED, asumirá la competencia respecto de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Con Resolución Suprema N° 243-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de proponer el proyecto de modificación del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y estuvo conformada por el Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM (Presidente Comisión), representantes del CENEPRED, INDECI, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, Municipalidad Metropolitana de Lima y del Consejo Nacional de Competitividad-CNC.

La Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la cual modifica el artículo 14 de la Ley N° 29664, referido a las competencias para ejecutar las ITSE, por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales, así como el

tratamiento especial en el caso de la Municipalidad de Lima Metropolitana; precisándose que las ITSE Básicas e ITSE para espectáculos de hasta 3000 espectadores son ejecutadas por las Municipalidades Distritales en el ámbito de su jurisdicción y por las Municipalidades Provinciales en el ámbito del cercado.

El 14 de setiembre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, el cual incorpora nuevas nominaciones y definiciones, identifica nuevos órganos competentes para la administración de las ITSE, así como para el seguimiento, monitoreo, supervisión y fiscalización de las mismas; del mismo modo establece la reducción de plazos, requisitos y otros aspectos vinculados a la ejecución de las ITSE, la autorización y el ejercicio nacional de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, el procedimiento sancionador e infracciones hacia los inspectores técnicos, por parte del CENEPRED, entre otros temas.

El 14 de octubre de 2014, el CENEPRED como ente normativo en lo que respecta a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobó el Manual por Resolución Jefatural N° 086-2014-CENEPRED/J, para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos, y su Directiva N° 006-2014-CENEPRED/J, los que complementan y precisan el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE aprobado con Decreto Supremo N° 058-2014-PCM. Dichos documentos normativos constituyen los instrumentos técnicos y administrativos de uso oficial de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones encargados de realizar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y a la vez es la guía para elaborar los respectivos informes de inspección técnica.



Teniendo en cuenta, el tiempo de vigencia del Manual del párrafo precedente y existiendo la necesidad de actualizar su contenido, es que se dicta esta versión, para efectivizar el principio de eficiencia y optimización de procedimientos en Inspecciones Técnicas con la finalidad de contribuir a reducir los riesgos existentes en las edificaciones los cuales puedan ocasionar los peligros a la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Finalmente, el 23 de septiembre de 2015 se ha publicado el Decreto Legislativo N°1200, el cual reforma la Ley N°29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, ampliando las competencias del CENEPRED, en cuanto a la posibilidad de emitir normativa complementaria en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como liderar su supervisión a nivel Nacional. Además de promover el desarrollo de capacidades, e incorporación de mecanismos eficientes, estandarizados y predecibles para dichas Inspecciones con participación del sector privado; dicha norma entrará en vigencia una vez aprobado su Reglamento que será elaborado en su oportunidad por el CENEPRED.

2. BASE LEGAL

1. Decreto Ley N° 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
2. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria aprobada por Ley N° 28268.

4. Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, de fecha 18 de octubre del año 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.
5. Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, de fecha 02 de noviembre de 2012, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
6. Resolución Ministerial N° 334-2012-PCM, de fecha 26 de diciembre del 2012, que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres.
7. Resolución Ministerial N° 220-2012-PCM, de fecha 21 de agosto del 2013, que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Reducción del Riesgo de Desastres.
8. Resolución Ministerial N° 222-2012-PCM, de fecha 22 de agosto del 2013, que aprueba los Lineamientos Técnicos del Proceso de Prevención del Riesgo de Desastres.
9. Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, de fecha 19 de abril de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil- INDECI.
10. Resolución Suprema N° 243-2013-PCM, de fecha 10 de agosto de 2013, que aprueba la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de proponer el proyecto de modificación del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM.
11. Decreto Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, de fecha 12 de julio de 2014.
12. Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, de fecha 14 de setiembre de 2014, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones- ITSE
13. Resolución Jefatural N° 086-2014-CENEPRED/J, de fecha 14 de octubre de 2014, Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
14. Directiva N° 006-2014-CENEPRED/J, de fecha 14 de octubre de 2014, Normas para la Ejecución y Administración de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.



3. OBJETO

La presente Directiva, tiene por objeto actualizar la regulación de los procedimientos para la ejecución y administración de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a cargo de los órganos ejecutantes de las Inspecciones Técnicas.

4. ALCANCE Y VIGENCIA

La presente Directiva, es de cumplimiento obligatorio para los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales o distritales) a nivel nacional, y Autoridades de los órganos ejecutantes y las unidades orgánicas encargadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Asimismo, es de aplicación para todas las personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, propietarias, conductoras, administradoras de los objetos de inspección, incluido las autoridades de los órganos ejecutantes. Entrará en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Jefatural que la apruebe.

5. DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

5.1 Concepto

La Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, realizada a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones autorizados por el CENEPRED, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, y proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

En la ITSE se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección; identificándose los peligros que puedan presentar, analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posibles situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda.



5.2 Objetos de una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

Son objetos de una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, toda edificación donde resida, labore o concurra público y que se encuentra completamente implementada para la actividad a desarrollar.

También son considerados objetos de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, los locales, establecimientos o instalaciones de carácter permanente y no permanente donde se realice un evento y/o espectáculo público.



6. DE LOS ÓRGANOS EJECUTANTES Y TIPOS DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

6.1 Órganos Ejecutantes

Son competentes para ejecutar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales o distritales), a través de sus unidades orgánicas encargadas de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

El órgano ejecutante de la Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción, ejecuta las ITSE Básicas y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público de hasta tres mil (3000) espectadores.

El órgano ejecutante de la Municipalidad Provincial, en el ámbito del cercado, ejecuta las ITSE Básicas y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público de hasta tres mil (3000) espectadores y en el ámbito de la provincia que incluye los distritos

que la integran, ejecuta las ITSE de Detalle, las ITSE Multidisciplinaria y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público con más de tres mil (3000) espectadores.

El órgano ejecutante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del cercado, ejecuta las ITSE Básica, las ITSE de Detalle y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público de hasta tres mil (3000) espectadores.

El órgano ejecutante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de la provincia, ejecuta las ITSE Multidisciplinaria y las ITSE previa a evento y/o espectáculo público con más de tres mil (3000) espectadores.

El órgano ejecutante de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima, en el ámbito de sus jurisdicciones, ejecuta las ITSE Básicas, las ITSE de Detalle y las ITSE previa a evento y/o espectáculo de hasta tres mil (3000) espectadores.

6.2 Tipos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

Las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se pueden dividir en:

a) De la ITSE Básica.- Es un tipo de ITSE que se ejecuta a los objetos de inspección que se encuentran señalados en el presente artículo y que por sus características presentan un nivel de complejidad menor. Dicha inspección consiste en la verificación de forma ocular del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de Seguridad en Edificaciones, la cual se subdivide en ITSE Básica Ex Post y Ex Ante.

b) De la ITSE De Detalle.- Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por su complejidad y características requieren una verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones.

c) De la ITSE Multidisciplinaria.- Es un tipo de ITSE que se ejecuta a objetos de inspección que por su complejidad y características requieren una verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones.

La ITSE Multidisciplinaria debe ser realizada a través de un grupo multidisciplinario, conformado por Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones calificados para tal efecto. Excepcionalmente, podrán convocar en calidad de asesores, a profesionales de las diversas áreas técnico-científicas por su grado de especialidad y prestigio, aun cuando no cuenten con la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, los mismos que participarán en representación del sector correspondiente u organismo público especializado.

d) De la ITSE Previa a un Evento y/o Espectáculo Público.- Es un tipo de ITSE que se ejecuta a las edificaciones temporales antes de la realización de un evento y/o espectáculo público, dentro de una edificación, que previamente deberá contar con el respectivo Certificado de ITSE vigente.

Asimismo, existe la Visita de Seguridad en Edificaciones - VISE: El cual es un procedimiento de oficio que tiene por objeto identificar de manera preliminar el



riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en edificaciones, según corresponda; así como, de verificar el desempeño del Inspector o Grupo Inspector en el marco del procedimiento de ITSE. Al finalizar la misma se emitirá el documento denominado Acta de Visita. En caso se identifique riesgo alto o muy alto, contendrá observaciones cuya subsanación es inmediata por el propietario, apoderado, conductor y/o administrador del objeto visitado, con la finalidad de reducir el nivel de riesgo existente en el objeto materia de visita.

Las VISE que verifiquen la existencia de vicios, defectos, omisiones o cualquier otra irregularidad en la ITSE respectiva, así como las VISE que verifiquen alteraciones y/o modificaciones en las condiciones de seguridad que impliquen riesgo muy alto o alto sobre el objeto de VISE que cuente con Certificados de Seguridad en Edificaciones y/o Informe de ITSE, darán lugar a la emisión de un informe técnico-administrativo por parte de los inspectores técnicos miembros del grupo inspector de la VISE, dicho documento estará dirigido al órgano ejecutante de la VISE a fin que adopte las acciones correctivas del caso.

7 DEL PERSONAL PARTICIPANTE EN LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES



7.1 De los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

Las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, deben ser realizadas por Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que han aprobado el Curso de Formación de Inspectores Técnicos dictado por un Centro de Educación Superior de nivel Universitario en convenio interinstitucional vigente con el CENEPRED.



Dichos profesionales además deberán estar registrados en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones bajo administración del CENEPRED.

El órgano ejecutante sólo podrá convocar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, que se encuentren autorizados para ejecutar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

7.2 Del Ámbito de Acción

El ámbito de acción del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones está dado a nivel nacional, y su desempeño profesional en el órgano ejecutante de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones no implica necesariamente una relación laboral.

Los órganos competentes podrán obtener información de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que se encuentran habilitados para el desarrollo de dicha función, a través del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.

8 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

- a) El órgano ejecutante deberá convocar al grupo inspector conformado por Inspectores Técnicos competentes para ejecutar la ITSE o VISE a un objeto de Inspección de tipo Básica, De Detalle, Multidisciplinario o Previa al Evento y/o Espectáculo Público, según corresponda. Dicha convocatoria podrá ser por medio electrónico, escrito u otro que permita comprobar la certeza de la misma
- b) Para el caso de ITSE o VISE a una edificación objeto de tipo Básica el órgano ejecutante deberá convocar a uno (01) o dos (02) Inspectores Técnicos acreditados y con autorización vigente a la fecha de la visita de inspección (dentro de los cuales necesariamente tendrá que existir un profesional que cuente con la especialidad de Ingeniero electricista y/o mecánico electricista). En los lugares en donde no se cuente con un profesional Inspector Técnico Ingeniero electricista y/o mecánico electricista, el órgano ejecutante podrá convocar en su reemplazo a otro inspector Ingeniero o Arquitecto con capacitación en temas de "Nociones Básicas de Electricidad".
- c) Para el caso de ITSE o VISE a una edificación objeto de tipo de Detalle o Multidisciplinario el órgano ejecutante deberá convocar a cuatro (04) Inspectores Técnicos acreditados y con autorización vigente a la fecha de la visita de inspección, el cual estará conformado por 01 Arquitecto, 01 Ingeniería Civil, 01 Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Electrónico y 01 ingeniero que emita el correspondiente pronunciamiento a nivel de seguridad y protección ante incendios que puede ser de una de las siguientes especialidades: Ingeniero Industrial, Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniero Químico, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Sanitario e Ingeniero de Minas.
- d) La Diligencia de ITSE debe ser ejecutada por todos los integrantes del grupo inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Informe de ITSE de Detalle.
- e) De verificar el Grupo Inspector que el objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar o adolece de observaciones insubsanables, el grupo inspector dejará constancia de tal situación, en el correspondiente Informe de ITSE, debiendo notificarse dicha situación al administrado y el órgano ejecutante, procediéndose con la finalización del procedimiento de ITSE.
- f) En el supuesto que durante la Diligencia de ITSE o VISE se identifiquen aspectos que representen riesgo alto o muy alto para la vida de la población, el grupo inspector deberá consignar expresamente el nivel de riesgo en el Informe de ITSE de Detalle, el acta de diligencia de ITSE o el acta de VISE según corresponda, entregando un ejemplar al administrado y otro al órgano ejecutante, el órgano ejecutante deberá remitir al Alcalde Distrital o Provincial y/o al titular de la entidad competente, según corresponda, copia del Acta de diligencia o Informe de ITSE respectivo, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas, con la finalidad que adopte las acciones que el caso amerite.
- g) Para la elaboración del Informe, el Grupo Inspector deberá hacer uso del formato del informe respectivo, debiendo de ser el caso, consignar el plazo máximo para la subsanación de las observaciones.



- h) El grupo inspector es responsable de entregar al órgano ejecutante el panel fotográfico correspondiente a cada una de las especialidades verificadas durante la diligencia de ITSE de Detalle, a fin que puedan ser incorporadas al expediente de ITSE
- i) El responsable del Grupo Inspector y/o quien haga sus veces, deberá entregar al órgano ejecutante el Informe de ITSE, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas de ejecutada la Diligencia de ITSE.
- j) En el supuesto que las observaciones contenidas en el Informe de ITSE o VISE se encuentren vinculadas con la presentación exclusiva de documentos, se deberá consignar el plazo máximo para su presentación; no siendo necesario que se ejecute la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, correspondiendo al administrado presentar los documentos en el plazo señalado.
- k) Ante la existencia de observaciones de carácter insubsanable, identificadas por el Grupo Inspector durante la Diligencia de ITSE, el Informe deberá indicar el incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en Edificaciones, sin otorgar plazo alguno para su subsanación, procediéndose con la finalización del procedimiento.
- l) El informe de ITSE o VISE es notificado al administrado, por el grupo inspector, finalizada la diligencia de inspección a excepción de la ITSE Multidisciplinaria.
- m) En los casos que el Informe de ITSE o VISE indique que el objeto de inspección cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente, se procederá con finalizar el procedimiento.
- n) La Diligencia de Levantamiento de Observaciones debe ser ejecutada por todos los integrantes del Grupo Inspector en un mismo acto, bajo sanción de nulidad, debiéndose entregar a la finalización de la misma el Informe de Levantamiento de Observaciones, siempre que no se presente alguno de los supuestos de suspensión de diligencia.
- o) Excepcionalmente, la administración podrá conceder una ampliación de plazo para la ejecución de la Diligencia de Levantamiento de Observaciones, siempre que el administrado la haya solicitado antes de la ejecución de la indicada Diligencia.



9 INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

9.1 Del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

Es el documento donde los profesionales integrantes del grupo inspector consignan las características y condiciones del objeto de inspección, donde dejan constancia de lo observado y analizado en la visita de inspección.

El informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, debe estar numerado, precisando la fecha de su elaboración y conteniendo las firmas de los respectivos profesionales responsables, sus post firmas (nombres y apellidos), profesión y número de colegiatura de ser el caso de lo contrario el informe no tendrá validez.

9.2 Del original y copias del Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

El informe para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, debe elaborarse en original y número de copias, según corresponda.

El Inspector o Grupo Inspector, según corresponda, procederá con la elaboración y entrega del Informe de Verificación de las Condiciones de Seguridad Declaradas, del informe de ITSE o acta de VISE, debiendo emitirse Un (01) ejemplar original y dos (02) copias, el mismo que será entregado al administrado, al órgano ejecutante y para el inspector, respectivamente:

- Original, para el órgano ejecutante (Gobierno Local);
- Primera copia, para el administrado;
- Segunda copia, para el Inspector.

9.3 Del incumplimiento de la Directiva

En los casos que se trasgreda la presente Directiva, el Ministerio Público debe iniciar de oficio y a pedido de parte las acciones penales contra los infractores de la presente Directiva, según las normas de la materia.

10 Del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

10.1 Del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones

El Registro de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, permite la gestión, monitoreo y el control nacional de los profesionales que cuentan con la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.

En dicho registro se incorporará información de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones ejecutadas a nivel Nacional, información referida a los Inspectores Técnicos, así como información referida a la supervisión, control y evaluación de los mismos.

En la citada aplicación informática, se registrarán a los profesionales acreditados para participar en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, de conformidad con la normativa vigente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El Registro de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones será administrado por el CENEPRED, debiendo ser publicado y actualizado permanentemente en el portal electrónico del CENEPRED, la información a ser registrada, el formato y características correspondientes.

Asimismo, el CENEPRED deberá mantener actualizado en el Registro de los Inspectores Técnicos de Seguridad en edificaciones la condición de sanción, de ser el caso, señalándose expresamente su razón. Dicha información será publicada en el portal electrónico del CENEPRED y otros medios que permitan su difusión.

Dicho módulo será puesto a disposición de los Gobiernos Locales (Municipalidad Provincial o Distrital) a fin de que realicen el registro correspondiente utilizando las claves de acceso al Registro de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones asignadas previamente por el CENEPRED.



Los órganos ejecutantes deberán, registrar la información actualizada de los Informes de Inspección Técnica y las visitas de seguridad en edificaciones, realizados, así mismo difundir a la opinión pública el resultado de los procedimientos finalizados de aquellos objetos de inspección o de visita de seguridad.

